

ORDENANZA N° 7117

Visto: El Proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo, referido al "Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico"; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ordenanza N° 1616 contempla los requerimientos de la Ley Provincial N° 7232 "Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico de la Provincia de Córdoba";

Que se encuentran plenamente vigentes los considerandos expresados en dicha Ordenanza;

Que es necesario dotar a la ciudad de un instrumento legal que ofrezca claridad, a la hora de evaluar los apoyos a las inversiones en turismo;

Que la Carta Orgánica Municipal establece como una de sus políticas permanentes la del turismo y dentro de ella la actividad de promoción de la misma;

Que se deben incorporar nuevos instrumentos de promoción acordes con el incremento de interés en las inversiones turísticas a realizar en nuestra ciudad;

Que es importante el esfuerzo que realiza el Estado Municipal al otorgar exenciones impositivas a privados para sus proyectos, y las mismas deben retornar en beneficios para toda la comunidad;

Que la Ley Provincial N° 7232 expresa que las Municipalidades de la Provincia podrán adherirse al régimen de esta ley, y que en tal caso cada Municipio determinará los beneficios a otorgar en esas jurisdicciones;

Que debemos pensar como importante la posibilidad de efectuar emprendimientos turísticos que den oportunidad laboral y comercial a los habitantes de la ciudad de Alta Gracia;

...///

...///2.-

Que evaluado el contenido del Proyecto de Ordenanza por la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, la misma emite despacho favorable con modificaciones, el cual es aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2004.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

ALTA GRACIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1: ESTABLÉZCASE el Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico de la ciudad de Alta Gracia, de acuerdo a los alcances de la presente Ordenanza.

Art.2: ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 6483 de Régimen de Actividades de Interés Turístico Especial y su Decreto Reglamentario N° 1359/00, sancionada por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Art.3: PROMUÉVANSE a los fines de la presente Ordenanza las siguientes acciones de conformidad con ésta y su Reglamentación:

a) La construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a la explotación de los alojamientos turísticos de dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) estrellas, los mismos deberán encuadrarse dentro de alguna de las "clases" y "categorías" establecidas en la Ley Provincial N° 6483 y su Decreto Reglamentario N° 1359/00, y estar inscriptos en el Registro Hotelero de la Provincia de Córdoba.

El mismo criterio se aplicará para aquellos establecimientos no categorizados, fijados en la ley antes mencionada.

Entiéndase por "Establecimientos Nuevos" a aquellos que al tiempo de sanción de la presente Ordenanza, no tuvieran existencia física o que teniéndola nunca explotaron la actividad específica de alojamiento turístico.

...///

...///3.-

Exceptúase de los beneficios previstos en este inciso a los llamados "Hoteles Alojamiento", "Por Hora", o "Albergues Transitorios".

b) La reforma, ampliación, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes a que se refiere el artículo precedente, que impliquen un cambio jerarquizado en la categoría del negocio según lo establecido en la Ley N° 6483 y su Reglamentación.

Lo mismo sucederá en la reforma, ampliación, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes de una (1) estrella, que implique un cambio jerarquizado en la categoría del negocio según lo establecido en la Ley N° 6483 y su Reglamentación, logrando ser de categoría dos (2), tres (3), cuatro (4) y/o cinco (5) estrellas.

Exceptúase de los beneficios establecidos en este inciso a los llamados "Hoteles Alojamiento", "Por Hora", o "Albergues Transitorios".

c) La reforma, ampliación, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes no categorizados, establecidos por la Ley N° 6483 y su Reglamentación.

Exceptúase de los beneficios establecidos en este inciso a los llamados "Hoteles Alojamiento", "Por Hora", o "Albergues Transitorios".

d) La reforma, ampliación, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes no inscriptos en el Registro Hotelero Provincial y por ende no avalados por la Ley N° 6483 y su Reglamentación, que impliquen la inscripción en el citado Registro y la categorización o no categorización referida en el inciso a), establecida en la Ley mencionada y su Reglamentación.

Exceptúase de los beneficios establecidos en este inciso a los llamados "Hoteles Alojamiento", "Por Hora", o "Albergues Transitorios".

e) La restauración, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes denominados "Cama y Desayuno", con categoría de dos (2) y tres (3)

...///

...///4.-

estrellas, creados y regulados por la Municipalidad de Alta Gracia de acuerdo a la legislación vigente.

Los establecimientos no categorizados avalados por la Ley Provincial N° 6483 y su Reglamentación, y los establecimientos "Cama y Desayuno", estarán categorizados por la Municipalidad de Alta Gracia desde una (1) hasta tres (3) estrellas máximo, respetando los beneficios que esta Ordenanza imparte para los establecimientos desde dos (2) estrellas; los beneficios podrán ser obtenidos por aquellos establecimientos categorizados por la Municipalidad de Alta Gracia de una (1) estrella, que la reforma, ampliación y mejora produzca un cambio jerarquizado en la categoría.

f) Las obras edilicias de infraestructura y equipamiento destinadas a la iniciación de la explotación de Congresos, Convenciones, Ferias y Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas.

g) Las obras edilicias de infraestructura y equipamiento de establecimientos destinados a la iniciación de la explotación de servicios de comidas en las condiciones y tipologías que determine la Reglamentación de esta Ordenanza.

h) La incorporación de unidades de transportes a las empresas de excursiones turísticas existentes o a constituirse, debidamente autorizadas.

i) Las Agencias de Turismo de la ciudad de Alta Gracia que realicen actividades de Turismo Receptivo y Alternativa, avaladas por la Ley Nacional de Agentes de Viajes N° 18.829 y su Reglamentación.

j) La realización de acontecimientos de carácter cultural, científico, artístico y deportivo, que por su trascendencia sea declarado de interés turístico.

k) La producción, difusión y comercialización de artesanías autóctonas debidamente reconocidas.

...///

...///5.-

1) La colaboración que prestaren las empresas radicadas o no en nuestra Ciudad, cualquiera fuera la actividad que desarrollen, a los planes de promoción, información, capacitación, equipamiento turístico complementario, recuperación y puesta en valor del patrimonio cultural, previa aprobación de la autoridad de aplicación, con exclusión de la publicidad de cualquier índole.

INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN

Art.4: REALÍCESE el desarrollo turístico promovido en la presente Ordenanza, mediante la utilización por parte del Estado Municipal de los siguientes instrumentos:

- a) Exenciones Impositivas.
- b) Diferimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- c) Acompañamiento en la gestión de créditos en condiciones de fomento, de conformidad con lo que dispongan las entidades crediticias correspondientes.
- d) Venta en condiciones de fomento o cesión por cualquier título de bienes inmuebles integrantes del dominio privado del Estado Municipal.
- e) Subsidios, Becas y Asistencia Técnica.
- f) Provisión de Infraestructura de servicios públicos esenciales dentro de las previsiones de los planes de gobierno, y de los respectivos créditos presupuestarios.
- g) Integración de sociedades de economía mixta.

...///

...///6.-

BENEFICIARIOS

Art.5: COMPRÉNDANSE dentro de los alcances de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que realicen alguna de las acciones promovidas en el artículo 3° y que hubieren sido declaradas "Beneficiario Definitivo" por Ordenanza Municipal.

Art.6: CÚMPLASE por parte del solicitante a los fines de su declaración como "Beneficiario Definitivo", además de las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamentación, con lo siguiente:

- a) Constituir domicilio dentro de la Jurisdicción de la ciudad de Alta Gracia.
- b) Realizar en forma regular la actividad promovida, a excepción de las acciones que revistan carácter eventual o transitorio.
- c) Cumplimentar con las disposiciones legales que rigen la actividad de que se trata.

Art.7: NO podrán ser beneficiarios:

- a) Las personas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso con penas privativas de la libertad, y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena. En caso de persona jurídica la condena debe haber recaído en sus representantes o Directores.
- b) Las personas que al tiempo de concedérseles el beneficio tuvieran deudas exigibles e impagas a favor del Estado Municipal de carácter fiscal ó provisional.
- c) Las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de Promoción Municipal.

...///

...///7.-

Los procesos judiciales o actuaciones administrativas pendientes por los delitos, infracciones o incumplimientos a que se refieren los incisos precedentes paralizarán el trámite administrativo iniciado a los fines de esta Ordenanza, hasta que no se resuelva el caso en forma definitiva.

Art.8: **LAS** personas que proyecten realizar alguna de las acciones previstas en el artículo 3°, podrán solicitar al Organismo de Aplicación la declaración de "Beneficiario Provisorio", a cuyo fin deberán constituir domicilio en la ciudad de Alta Gracia, prestar garantía real ante la Dirección de Ingresos Públicos, y cumplimentar con los requisitos que establezca la Reglamentación. Dicha declaración se realizará por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.9: **FÍJESE** en la declaración aludida en el artículo anterior y, según la naturaleza del Proyecto, el plazo dentro del cual se deberá comenzar en forma regular la actividad promovida. El plazo no podrá exceder de 3 (tres) años corridos a contar desde la fecha de declaración, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal prorrogarlo por un año a solicitud del interesado, debiendo probarse que por razones de fuerza mayor o caso fortuito no se ha podido cumplimentar la obligación asumida dentro del término establecido.

Art.10: **TRANSFÓRMESE** la calidad de "Beneficiario Provisorio" en "Beneficiario Definitivo" cuando se concluya la obra correspondiente y se comience a desarrollar en forma regular la actividad de que se trata, a cuyo fin el Honorable Concejo Deliberante deberá dictar la Ordenanza correspondiente tan pronto como se acrediten tales circunstancias y se cumplimenten los demás requisitos establecidos por esta Ordenanza y su Reglamentación.

...///

...///8.-

BENEFICIOS, ALCANCES Y EXTENSIÓN

Art.11: APLÍQUENSE a las personas declaradas beneficiarias de esta Ordenanza, según sea la acción que desarrollen en el sector turismo, los siguientes beneficios con la extensión y alcances que se establecen en este artículo:

1) Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 3° inciso a):

I) Exención en el pago de la contribución sobre Industria y Comercio del 100% por 10 (diez) años.

II) Exención en el pago de los Derechos de Construcción y Oficina del 100%.

2) Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 3° inciso b):

I) Exención en el pago de la contribución sobre Industria y Comercio del 100% por 5 (cinco) años.

II) Exención en el pago de los Derechos de Construcción y Oficina del 100%.

3) Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 3° inciso c):

I) Exención en el pago de la contribución sobre Industria y Comercio del 100% por 5 (cinco) años.

II) Exención en el pago de los Derechos de Construcción y Oficina del 100%.

4) Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 3° inciso d):

I) Exención en el pago de la contribución sobre Industria y Comercio del 100% por 5 (cinco) años.

II) Exención en el pago de los Derechos de Construcción y Oficina del 100%.

5) Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 3° inciso e):

I) Exención en el pago de la contribución sobre Industria y Comercio del 100% por 5 (cinco) años.

...///

...///9.-

II) Exención en el pago de los Derechos de Construcción y Oficina del 100%.

6) Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 3° inciso f)

I) Exención en el pago de la contribución sobre Industria y Comercio del 100% por 5 (cinco) años.

II) Exención en el pago de los Derechos de Construcción y Oficina del 100%.

7) Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 3° inciso g):

I) Exención en el pago de la contribución sobre Industria y Comercio del 50% por 5 (cinco) años.

II) Exención en el pago de los Derechos de Construcción y Oficina del 50%.

8) Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 3° inciso h):

I) Exención en el pago de la contribución sobre Industria y Comercio del 100% por 5 (cinco) años.

9) Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 3° inciso i):

I) Exención en el pago de la contribución sobre Industria y Comercio del 100% por 5 (cinco) años.

10) Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 3° inciso j) quedará sujeto a disposiciones del Departamento Ejecutivo Municipal.

11) Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 3° inciso k) quedará sujeto a disposiciones del Departamento Ejecutivo Municipal.

12) Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 3° inciso l) quedará sujeto a disposiciones del Departamento Ejecutivo Municipal.

...///

...///10.-

Art.12: **LA** Municipalidad de Alta Gracia realizará las gestiones pertinentes ante los diversos organismos, a fin de implementar distintos instrumentos de Promoción establecidos en el Artículo 4° de la presente Ordenanza.

Art.13: **LOS** beneficios establecidos en la presente Ordenanza con sus alcances y extensiones, en ningún caso podrán exceder el 100% de las obligaciones tributarias de que se trate.

OBLIGACIONES Y SANCIONES.

Art.14: **OBLÍGUESE** al beneficiario a desarrollar las actividades promovidas durante el plazo de vigencia de los beneficios.

Art.15: **APLÍQUENSE** en caso de incumplimiento total o parcial de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y su Reglamentación imputable al beneficiario, las siguientes sanciones, que serán impuestas por la Autoridad de Aplicación:

- a) Pérdida de los beneficios acordados.
- b) Caducidad de los compromisos de venta, concesión, locación o comodato.
- c) Reintegro del subsidio acordado, reajustado según el índice de actualización que establezca la reglamentación e intereses.
- d) Exigibilidad del pago del tributo exento o diferido reajustado según el índice de actualización que establezca la reglamentación vigente e intereses.
- e) Exigibilidad del total de los préstamos acordados en la forma y condiciones que establezca la entidad crediticia otorgante del préstamo.

...///

...///11.-

f) Multas aplicables en porcentajes al monto actualizado de la inversión prevista, cuya graduación se fijará en la Reglamentación.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.16: DERÓGUESE el Artículo 2° de la Ordenanza N° 1.616.

Art.17: LA Dirección de Turismo de la Municipalidad de Alta Gracia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

Art.18: CUÉNTENSE los plazos establecidos en esta Ordenanza en forma corrida.

Art.19: REGLAMÉNTESE la presente Ordenanza en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Art.20: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la ciudad de Alta Gracia, incorpórese al Libro de Ordenanzas y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**